

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

**Ref.: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA DIANA KARINA MARTINEZ VERGARA**

Rad.No.: 2022.00217.00

Se recibió el expediente de la referencial, el cual se había remitido para el trámite de la apelación contra el auto de 16 de diciembre de 2022, Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Dicha Corporación, en Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió por auto del día 16 de diciembre de 2022, revocar la providencia apelada.

Por tanto, lo procedente en este asunto es dictar auto de obediencia a lo resuelto por el Superior y dictar la providencia de reemplazo, en armonía con lo allí decidido.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en proveído de 9 de febrero de 2024, dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y mediante el cual se revocó el auto de 16 de diciembre de 2022, a través del cual se negó el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispone

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de DIANA KARINA MARTINEZ VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$145.726.234,99)**, correspondiente a la obligación N° 87030025289.

2.2. Por los intereses moratorios que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.869.679,00)**.

2.3 Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.133.192,25)**, correspondiente a la obligación No. 4304852437225377

2.4. Por los intereses moratorios correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (604.292.61)**

2.5. Por la suma de **ONCE MILLONES DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (11.254.836.82)**, correspondiente a la obligación N° 5491516314493156

2.6. Por los intereses moratorios en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (646.751.87)**.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la suma de dineros que tenga la ejecutada, DIANA KARINA MARTINEZ VERGARA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.892.431, en cuentas de ahorro o corriente en los siguientes bancos: Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Falabella, Banco Serfinanza, Banco WWS S.A., Banco Finandina, Banco Multibank, Helm Bank, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Pichincha, Bancompartir y Banco Itua;

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$256.852.481.31)**

SEPTIMO: LÍBRENSE por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación a los gerentes de las citadas entidades para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A, sección depósitos judiciales de esta ciudad en la cuenta del juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta N° 470012031002.

OCTAVO: DECRÉTESE el embargo y retención del salario, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada DIANA KARINA MARTINEZ VERGARA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.892.43, como empleada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, límitese el embargo a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo ordenado en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P. en concordancia con el art. 155 del C.S.T.

NOVENO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$256.852.481.31)**

DECIMO: LÍBRENSE por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación al pagador de la citada entidad para que hagan las

retenciones del caso y las consignen a nombre de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A, sección depósitos judiciales de esta ciudad en la cuenta del juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta N° 470012031002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 2 de mayo de 2024.

Secretaria, _____.